

Santiago, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos:

Teniendo presente que el recurso de protección pretende restablecer el imperio del derecho, lo que se ha logrado a través de la sentencia en alzada, no existiendo otra medida de amparo que otorgar, **se confirma** la sentencia apelada de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 11.612-2022.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Mario Carroza E., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

